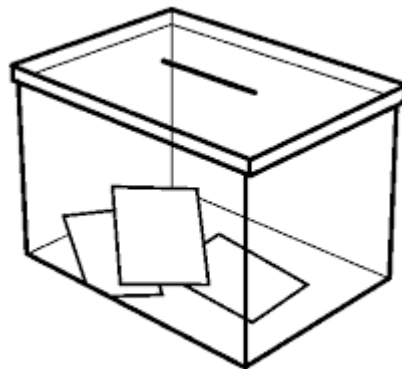


# REGLAMENTO DE REGIMEN ELECTORAL



## REGLAMENTO DE REGIMEN ELECTORAL

### **Artículo 1.-**

El Reglamento de Régimen electoral es parte integrante de los Estatutos de la Asociación **ANGELES GUARDIANES-APM**, y su aplicación es **OBLIGATORIA** para todos los procesos electorales que se celebren, tanto a la Presidencia Nacional, como a las respectivas Delegaciones Provinciales.

### **Artículo 2.-**

A tenor de lo dispuesto en el artículo 6.2 de los Estatutos, serán electores todos los socios de número al corriente de pago, y elegibles los socios de acceso directo (miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y Fuerzas Armadas).

### **Artículo 3.-**

Los periodos de ejercicio tras las elecciones serán de **CUATRO** años. Los miembros elegidos por el candidato electo, para la conformación de su Junta podrán ser sustituidos por la causa que fuere, cesando en sus funciones.

### **Artículo 4.-**

La Junta Central, ajustándose a los plazos previstos en el presente reglamento, elegirá las fechas para la celebración de elecciones, que dará a conocer a la Asamblea General.

Las Delegaciones Provinciales, darán a conocer el proceso a la Junta Central.

### **Artículo 5.-**

Las candidaturas, tanto a la Presidencia Nacional, como a las Delegaciones Provinciales serán **listas cerradas**.

Será ganadora, la candidatura más votada.

### **Artículo 6.-**

La Junta Central o Provincial podrá contar con los siguientes cargos:

- Presidente (Delegado)
- Vice – Presidente (Vice – Delegado)
- Secretario
- Vicesecretario
- Tesorero
- Vice – Tesorero
- Vocales

Se podrá contar con las vocalías que se estimen oportunas.

#### **Artículo 7.-**

Para la correcta constitución de una Junta, habrá de contar obligatoriamente con los siguientes cargos:

- Presidente (Delegado)
- Secretario
- Tesorero

#### **Artículo 8.-**

Los cargos de Presidente y Delegado son **INCOMPATIBLES**, por lo que no se podrán ostentar cargos en la Junta Central y en las Delegaciones Provinciales.

Igual impedimento se extiende a cualquier miembro de las respectivas Juntas.

#### **Artículo 9.-**

Caso de que la Junta cesante no se quisiera hacer cargo de la convocatoria de elecciones, se formaría una Comisión Gestora, única y exclusivamente para la consecución de las mismas. En todo caso, la Comisión Gestora resultante finalizara su labor, por elección de nuevo representante o por disolución de la misma.

#### **Artículo 10.-**

Las fechas de celebración de las elecciones a Presidente o Delegado será el eje en torno al cual se constituye el calendario electoral.

Durante el año electoral y con tiempo suficiente la Junta Central o Provincial cesante establecerá un día para la celebración de las votaciones.

#### **Artículo 11.-**

Igualmente, se elegirá la Junta Electoral de entre los socios con derecho a voto, compuesta por:

- Presidente
- Secretario
- Vocal (tantos como se estime oportuno)

Coordinaran, informaran, publicaran y controlaran todo lo referente a las elecciones, conforme se refleja en el **ANEXO I (Voto presencial y por correo postal) y ANEXO II (Voto por correo electrónico)**.

#### **Artículo 12.-**

La Junta electoral será la encargada de publicar el **CENSO ELECTORAL**, como mínimo **30 días** antes de las votaciones.

### **Artículo 13.-**

El censo electoral será válido con los socios que a fecha de convocatoria de elecciones por parte de la Junta Central o Provincial hubiera al corriente de pago en ese momento.

### **Artículo 14.-**

Las votaciones serán presenciales o por correo ordinario/certificado.

El voto electrónico está permitido, siempre que los candidatos den su aceptación por escrito.

### **Artículo 15.-**

Los plazos electorales serán los siguientes:

- 5 días para la presentación de candidaturas.
- 2 días para comprobación de candidatos y corrección de errores.
- 1 día para la proclamación de candidatos.
- 7 días de campaña electoral.
- 1 día de reflexión.
- 1 día jornada electoral.

La jornada electoral deberá de coincidir con sábado o domingo a fin de favorecer la asistencia de los socios.

### **Artículo 16.-**

Al objeto de proteger los datos personales de los socios, no se facilitara a los candidatos datos de carácter personal de los mismos, siendo la Junta electoral la responsable de emisión de los programas electorales o cualquier otro documento de los candidatos, que estos quieran hacer llegar a los socios.

Para este fin, las Delegaciones remitirán a la Junta electoral, en el plazo de 7 días tras la convocatoria de elecciones, el listado actualizado de correos electrónicos de los socios de sus respectivas Delegaciones.

### **Artículo 17.-**

Tras las votaciones se procederá al recuento de votos, procediéndose a la PUBLICACION DE LOS MISMOS, una vez finalizado.

Se remitirá a la Junta electoral, copia del acta correspondiente, y esta a su vez a la Junta Central para su archivo.

### **Artículo 18.-**

Caso de haber alguna impugnación a las votaciones, se realizara a la Junta Electoral que resolverá.

En todo caso, se realizara el mismo día.

Una vez resuelta se procederá a la proclamación de Presidente o Delegado respectivamente.

### **Artículo 19.-**

Las circunscripciones electorales serán;

Junta Central: todos los socios al corriente de pago que estén incluidos en el artículo 6.2 de los estatutos.

Delegaciones Provinciales (incluidas las internacionales): todos los socios al corriente de pago que estén incluidos en el artículo 6.2 de los estatutos, y pertenezcan a la Delegación.

### **Artículo 20.-**

Una vez proclamado definitivamente como vencedor a uno de los candidatos, las Juntas cesantes tendrán 20 días para facilitar el traspaso de todos aquellos datos e información propios del cargo.

### **DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA**

En el caso de que una vez finalizados los plazos establecidos de presentación y aceptación de candidatos tanto a Delegado como a la Presidencia de la Asociación, si hubiera un solo candidato, la Junta Electoral podrá interrumpir en ese momento el proceso electoral y lo dará por finalizado proclamando por tanto como Delegado o Presidente de la Asociación a la única persona que se ha presentado como candidato.

### **DISPOSICION FINAL**

Este Reglamento entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

# **ANEXO 1**

## **FUNCIONES DE LA JUNTA ELECTORAL**

1º.- Aprobar el Censo Electoral

2º.- Asegurar que las elecciones se desarrollen con las mínimas garantías legales y estatutarias.

3º.- Resolver las consultas, recursos y reclamaciones que se planteen en relación con el proceso electoral, sin que ello suponga su paralización y sin afectar las restantes actuaciones ajenas a la reclamación.

4º.- Proclamar los resultados del proceso electoral.

## **MESAS ELECTORALES EN LAS DELEGACIONES**

En cada Delegación se configurará una mesa electoral con los siguientes criterios:

1. Corresponde a cada Mesa Electoral presidir la votación, conservar el orden durante la misma, realizar el escrutinio y velar por la pureza del sufragio, todo ello conforme al procedimiento y reglas establecidas.

2. Los electores deberán ejercer su derecho al sufragio activo en la Mesa Electoral a la que sean adscritos en el momento de la elaboración del censo. Ningún elector podrá estar adscrito a más de una Mesa Electoral

3. La ubicación y composición de las Mesas electorales será competencia de las Delegaciones Provinciales, dando conocimiento a la Junta Electoral Central de su ubicación y composición de la misma, al menos 5 días antes de la jornada de votación.

3. La ubicación y composición de las Mesas electorales será competencia de las Delegaciones Provinciales, dando conocimiento a la Junta Electoral Central de su ubicación y composición de la misma, al menos 5 días antes de la jornada de votación.

4. Sin perjuicio de lo que prevean las normativas específicas de elecciones de los colectivos afectados, las Mesas Electorales estarán integradas por un mínimo de dos miembros: Presidente y Secretario.

5. Los miembros de las Mesas Electorales los designaran los miembros de la Junta Provincial entre los socios no candidatos que hayan de emitir su voto en ellas. Podrán nombrarse sustitutos para eventuales incomparecencias por causa justificada.

6. El cargo de miembro de Mesa Electoral es obligatorio. Los designados disponen de un plazo de hasta dos días desde el día siguiente a la notificación de su designación para alegar ante el órgano electoral correspondiente causa justificada que le impida aceptar el cargo. En el supuesto de aceptarse la excusa, se designará al suplente.

7. Los miembros de cada Mesa Electoral, así como sus correspondientes suplentes, se reunirán media hora antes del inicio de la votación en el local asignado por el órgano electoral competente, procediendo a la constitución de la Mesa.
8. En ningún caso podrá constituirse la Mesa válidamente sin la presencia de dos miembros, sean titulares o suplentes.
9. Antes de iniciar la votación, el Secretario extenderá acta de constitución de la Mesa, firmada por él mismo y por todos los miembros presentes, en la que expresará el nombre de las personas que la han válidamente constituido.
10. En todo caso, si todo ello fallara la constituirán los dos primeros votantes que acudan a la mesa electoral.

La inasistencia a la constitución de la Mesa o su abandono durante el curso de las votaciones o el recuento sin causa justificada, será comunicado al Presidente de la Junta electoral Central por el órgano electoral competente a los efectos disciplinarios que procedan.

### **APODERADOS E INTERVENTORES**

Los candidatos podrán designar Apoderados que los representen en los procesos electorales. La designación se formalizará ante la Junta Electoral Central en un plazo no inferior a cinco días antes de la fecha de la votación. La Junta Electoral Central emitirá la correspondiente acreditación.

Los Apoderados no podrán pertenecer a la Junta Electoral Central ni haber sido designados miembros de una Mesa Electoral.

Los Apoderados tendrán derecho a acceder libremente a los locales donde estén situadas las Mesas Electorales, a formular reclamaciones, a impugnar las actas de votación y recibir la documentación y certificaciones contempladas en este Reglamento.

En el ejercicio de sus derechos, los Apoderados estarán obligados a presentar la correspondiente acreditación junto con un documento personal de identificación.

Los candidatos podrán designar **un interventor** en cada Mesa Electoral entre los electores inscritos en la misma. La designación se formalizará ante la Junta Electoral Central en un plazo no inferior a cinco días antes de la fecha de la votación. En el plazo de 48 horas la Junta Electoral Central emitirá la correspondiente acreditación de interventor.

Los Interventores tendrán derecho a asistir a la Mesa Electoral y participar en sus deliberaciones con voz pero sin voto, a examinar el desarrollo de la votación y el escrutinio, a formular reclamaciones, impugnar las actas de la votación y cuantas actuaciones estén previstas en estas normas.

Los Interventores ejercerán su derecho de sufragio en la Mesa Electoral en la que actúen.

## **CENSO ELECTORAL**

Para el ejercicio del derecho al sufragio será necesaria la inclusión en el correspondiente censo electoral, no admitiéndose el voto de cualquier otro socio incorporado a esta Asociación con posterioridad a esa fecha.

### **Corresponde al Secretario de la Junta Electoral Central:**

- La elaboración y actualización del censo electoral de este proceso, para lo cual contará con la colaboración de los secretarios de las Delegaciones provinciales y de la Junta Central.
- La publicación del censo actualizado que, tras el oportuno período de reclamaciones, será definitivamente aprobado por la Junta Electoral Central.
- En el censo electoral se harán constar el nombre y apellidos de cada elector, el número de Socio y Delegación a la que pertenece.

1. Una vez aprobadas por la Junta Electoral Central, las listas del censo estarán a disposición de los candidatos, con las cautelas exigidas por la legislación de protección de datos de carácter personal.

2. Los interesados dispondrán de un plazo de al menos cinco días desde la publicación del censo para interponer recurso, ya sea por inclusión o por omisión indebidas, o solicitar, en su caso, la modificación de adscripción. Dichos recursos o solicitudes se harán ante la Junta Electoral Central.

3. La Junta Electoral Central podrá resolver de oficio la rectificación de errores materiales que constate.

4. Los recursos y solicitudes deberán ser resueltos dentro de los dos días siguientes a la finalización del plazo indicado en el punto anterior, procediéndose a continuación a la publicación del censo definitivo que habrá de llevarse a cabo, en todo caso, como mínimo con una antelación de quince días antes de la fecha señalada para la votación.

5. El censo provisional publicado se elevará a definitivo si no hubiese sido solicitada su rectificación o no se hubiese producido modificación alguna.

## **CANDIDATURAS**

Las candidaturas se presentarán, de manera presencial o telemática, en la Junta Electoral Central mediante escrito dirigido a la misma, dentro del plazo establecido en la convocatoria.

1. La Junta Electoral Central, una vez comprobado que los solicitantes reúnen los correspondientes requisitos, procederá a la proclamación de las candidaturas, a la finalización del plazo de presentación y una vez resuelta las posibles irregularidades que pudieran existir.

2. Las posibles reclamaciones a la lista provisional de candidatos habrán de presentarse ante la Junta Electoral Central dentro de los dos días siguientes a la fecha de finalización de presentación de candidaturas.



3. Una vez resueltas las posibles reclamaciones la Junta Electoral Central procederá inmediatamente a la proclamación definitiva de los candidatos.

### **CAMPAÑA ELECTORAL**

1. Se entiende por campaña electoral el conjunto de actividades que pueden desarrollar los candidatos para pedir el voto, mediante la presentación de su programa electoral.
2. Desde la proclamación definitiva de los candidatos y hasta las cero horas del día señalado como jornada de reflexión, los candidatos podrán realizar campaña electoral, que deberá efectuarse en condiciones de igualdad. Sólo podrá pedirse el voto durante el período de campaña electoral.
3. Los candidatos podrán utilizar durante el proceso electoral cuantos medios publicitarios estimen oportunos para difundir su programa electoral y su candidatura.
4. Los candidatos podrán utilizar en la campaña electoral aquellos recursos financieros y medios materiales propios, que no sean contrarios al presente Reglamento.
5. Los candidatos podrán celebrar cuantos actos de contenido electoral precisen en las Sedes de las Delegaciones Provinciales si así lo desean.
6. Asimismo la Junta Electoral Central, pondrá a disposición de los candidatos un espacio en el foro de la Asociación, para incluir el texto de su programa y propaganda electoral y para aquellos usos que la Junta autorice.
7. La Junta Electoral Central procederá a remitir a las direcciones de correo electrónico que le han sido facilitadas de todos y cada uno de los socios, el programa electoral de cada uno de los candidatos, intentando asegurar así que llegue a cada uno de los mismos.

### **JORNADA DE VOTACIÓN**

Constituida la Mesa Electoral, se abrirá la votación a las 10,00 horas de la mañana, que continuará sin interrupción hasta la hora de finalización establecida, que será a las 13,00 horas.

1. La Junta Electoral Central aprobará el modelo oficial de papeletas electorales, en las que deberán constar todas las candidaturas presentadas. Los candidatos aparecerán ordenados en las papeletas de voto por orden de antigüedad en la Asociación.
2. La Mesa Electoral se hará responsable de garantizar que estén siempre disponibles las papeletas electorales a lo largo de la jornada de votación.
3. Para ejercer el voto, los electores se acercarán a la Mesa y dirán su nombre y apellidos, identificándose ante el Presidente mediante un documento que acredite su personalidad, estando admitido entre ellos, el carnet de socio de AAGG APM
4. En el caso de **voto por correo** los electores que deseen votar por correo, deberán enviar la siguiente documentación:

A.- Un sobre pequeño totalmente en blanco, en el que introducirá la papeleta del voto, y después lo cerrará.

B.- Un sobre más grande en el cual introducirá el sobre pequeño, a que hace referencia el punto "A" de este apartado, una fotocopia de su carnet de socio y/o DNI. Este sobre grande irá también cerrado y llevará en el dorso el nombre y apellidos del socio, y delegación a la cual pertenece.

Los votos deberán enviarse por correo certificado a la Junta Electoral Central, a la dirección del Secretario.

Los votos por correo deberán estar en posesión de la Junta Electoral Central como máximo durante las 48 horas de antelación previa a la fecha designada para el comienzo de la votación. En caso contrario serán declarados nulos.

Durante la jornada de reflexión la Junta Electoral Central comunicara a cada Delegación el listado de socios que han realizado su voto por correo y así evitar la duplicidad del voto en caso presencial.

El día de la votación y al finalizar la misma, puestos en contacto los miembros de la junta Electoral Central, quedarán en espera de los resultados de las distintas delegaciones y a su vez realizando el recuento del voto por correo. El Secretario de la Junta Electoral Central procederá a abrir los sobres remitidos en las votaciones, previa verificación de los datos aportados.

5. Después de comprobar los miembros de la Mesa en las listas del Censo que en ellas figura el nombre del votante, éste entregará por su propia mano al Presidente la papeleta con su voto, quien, sin ocultarla a la vista del público, la depositará en la urna destinada al efecto.

6. El miembro de la Mesa encargado de la comprobación de los votantes en el Censo electoral hará una señal en la lista del Censo a medida que vota cada elector.

7. Las urnas deberán tener las características necesarias para garantizar la pureza de la votación.

8. A la hora fijada para finalizar la votación, el Presidente de la mesa anunciará en voz alta que se va a concluir la votación y no permitirá entrar a nadie más en el local. Preguntará si alguno de los electores presentes no ha votado todavía, y se admitirán los votos que se emitan a continuación.

9. Los miembros de la Mesa, y en su caso los Interventores, votarán una vez que hayan emitido su voto los electores presentes.

### **ESCRUTINIO**

1. Finalizada la votación, el Presidente de la mesa, ordenará la realización del escrutinio, que será público. Todos los miembros de la Mesa deberán estar presentes en el momento del escrutinio.

2. Serán nulos los votos en los siguientes casos:

- a. El emitido en papeleta distinta a la oficial
  - b. El emitido en sobre que contenga papeletas de más de una candidatura.
  - c. El emitido en papeletas en las que se hubiera modificado, añadido o tachado nombres de los candidatos comprendidos en ella, o se hubiere producido cualquier otro tipo de alteración.
3. Se considerará voto en blanco pero válido:
- a. El sobre que no contenga papeleta;
  - b. Las papeletas que no contengan indicación a favor de ninguno de los candidatos.
4. En el supuesto de que el sobre contenga más de una papeleta con la misma candidatura votada, se computará como un solo voto válido.
5. Si alguno de los electores o candidatos presentes, o en su caso un apoderado o interventor, tuviese dudas sobre el contenido de una papeleta, podrá pedirla en el acto al Presidente, que se la mostrará para que la examine
6. Hecho el recuento de votos, el Presidente preguntará si hay alguna alegación contra el escrutinio y no habiéndola o después de resueltas por la Mesa las que se presenten, anunciará en voz alta el resultado, especificando el número de votantes, el de papeletas en blanco y nulas, y el de votos obtenidos por cada candidato.

Concluidas todas las operaciones anteriores, los miembros de la Mesa extenderán por duplicado un acta, en la cual se expresará detalladamente el número de electores según las listas del censo electoral, el número de votantes, el de votos válidos, nulos, en blanco, y el de los obtenidos por cada candidato. Se consignarán sumariamente las reclamaciones y protestas formales realizadas por los candidatos o por los electores, o en su caso por los Apoderados o Interventores, sobre la votación y el escrutinio, así como las resoluciones motivadas de la Mesa sobre ellas, con los votos particulares si los hubiere. Se consignará del mismo modo cualquier incidente que se hubiera producido, y se conservarán todas las papeletas anuladas por la Mesa así como aquellas sobre las que se hubiera formulado reclamación o protesta.

El Presidente de cada Mesa Electoral enviará, por medios telemáticos a la Junta Electoral Central el acta de elección, con copia de las papeletas anuladas, aquellas sobre las que se hubiera formulado reclamación o protesta, guardando los originales en la delegación, el acta de constitución de la Mesa, y la lista del censo empleada, en el plazo que al efecto establezca la Junta Electoral Central.

Todos los candidatos tienen derecho a que se les expidan certificaciones de lo consignado en el acta o de cualquier extremo de ella, y bajo ningún pretexto podrán las Mesas Electorales excusarse del cumplimiento de la obligación de darlas.

Terminado el proceso electoral, todas las actuaciones pasarán al Archivo de la Asociación y de ellas expedirá las certificaciones oportunas el Secretario General.

## **RESULTADOS**

Dentro de las ocho horas siguientes al cierre de las urnas, la Junta Electoral central, a la vista de las actas electorales remitidas por las Mesas, proclamará provisionalmente los resultados de las elecciones, publicándolos de manera adecuada y, en particular, en la página web de la Asociación.

## **PROCLAMACIÓN DE LOS RESULTADOS**

1. Efectuada la proclamación provisional de resultados, podrán presentarse reclamaciones ante la Junta Electoral Central, dentro del plazo de dos días.

Sólo estarán legitimados para hacerlo los candidatos

2. La Junta Electoral Central resolverá las reclamaciones en el plazo de dos días y proclamará de forma definitiva el resultado del proceso electoral.

## **RECURSOS**

Contra las resoluciones de la Junta Electoral Central, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición previo a la vía contencioso- administrativa.

## **ANEXO 2**

Los candidatos, por consenso podrán acordar que además del voto presencial y del voto por correo postal, en el proceso electoral sea aceptada la opción de ejercer el **VOTO POR CORREO ELECTRONICO**, el mismo estará regulado salvo añadidos que mejoren la seguridad de la siguiente manera:

- Se habilitarán dos direcciones únicas de correo electrónico, que corresponden al Secretario de la Junta Electoral Central y al Presidente de la misma.

- El elector enviará al correo del Secretario, que será el responsable de la custodia, gestión y escrutinio del voto, la documentación que se detalla a continuación y con copia al correo del Presidente, como medida garantista añadida y como previsor de que el correo del Secretario o sus componentes físicos tuvieran cualquier incidencia que impidiera en su momento contabilizar esos votos emitidos

- Se enviarán dos archivos adjuntos:

En uno de ellos se habrá escaneado el documento acreditativo a la identidad del votante. Cómo se sabe, sirve el carnet de Socio.

En el otro archivo se habrá escaneado la papeleta oficial del voto, con el candidato elegido. Es importante poner nombre a cada uno de los archivos: Identidad y Voto

- El Secretario de la Junta Electoral Central y a la recepción del correo, solamente abrirá el archivo que identifica al votante, procediendo a realizar un listado de los socios que han elegido esa opción y los irá anotando, tras comprobar que figuran en el censo electoral de la Delegación.

- El otro archivo (Voto), lo guardará sin abrir en una carpeta que habrá creado y que se puede entender como una urna virtual.

- El Secretario pasará oportuno aviso al Presidente de la Junta Electoral Central con la antelación suficiente, para que sea anotado convenientemente en su censo electoral quienes hayan ejercido su derecho al voto por este medio y evitar una segunda votación de manera presencial en la Mesa Electoral de la Delegación correspondiente.

-La recepción de los mismos será válida hasta la misma fecha que los votos por correo ordinario.

- Los votos llegados con posterioridad a ese momento, se considerarán votos nulos y se contabilizarán así. También se notificará a la Mesa Electoral de la Delegación estos votos, para impedir el voto presencial.

- El día de la Jornada Electoral, el Secretario abrirá el archivo con todos los votos y realizará el escrutinio, diferenciando los votos válidos, los nulos y los que vengan en blanco.